

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0091500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO GARCIA MONSALVE
DEMANDADOS	CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. El apoderado judicial del demandante, dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 5o. PODERES...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Aclarará al despacho, si informa que el cumplimiento de la obligación lo es la calle 66A N° 55A-51 apartamento 301 Medellín-Antioquia, porque pretende en primer lugar, la notificación del demandado en su lugar de trabajo.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

